

CONSORCIO AGUAS DEL PONIENTE
CONSORCIO DE AGUAS -2021/43 - 44

DON GABRIEL AMAT AYLLON, PRESIDENTE DEL CONSORCIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL PONIENTE HA DICTADO EL SIGUIENTE DECRETO:

Que la Junta General celebrada el 1 de julio de 2021, acordó entre otros, la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Depuración de Aguas Residuales del Consorcio para su regulación como prestación patrimonial no tributaria e incorporación de la cláusula medioambiental, exponiéndose al público, conforme establece el artículo 17.3 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, durante el plazo de 30 días, mediante Edicto de la Presidencia insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería Núm. 141, de fecha 26 de julio de 2021.

Finalizado el plazo de exposición del público sin que se hayan presentado reclamaciones, y conforme establece el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, RBRL, se ha de entender definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación inicial, por lo que **VENGO A DISPONER:**

1º.- Elevar a Definitiva la ORDENANZA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL CONSORCIO.

2º.- Comunicar a la Administración Autonómica y Estatal el acuerdo adoptado, que se añade al presente Decreto. Una vez transcurridos 15 días hábiles de conformidad con el Art. 65.2 de la LBRL, desde la recepción del acuerdo, publicándose en el BOP de Almería para su definitiva entrada en vigor.

"ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL CONSORCIO

Con la entrada en vigor, el 9 de marzo de 2018, de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y, tal como señala su Preámbulo, se aclara la naturaleza jurídica de las contraprestaciones que abonan los usuarios por la recepción de servicios, en los casos de gestión indirecta a través de concesionarios, dejando de ser tasas y pasando a ser prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, modificando las siguientes leyes:

- 1.-Ley 9/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos (LTPP).
- 2.-Ley 58/2003, de 28 de diciembre, General Tributaria (LGT); y

Firma 1 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	22/09/2021	Presidente del Consorcio de Aguas del Poniente
Firma 2 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	22/09/2021	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	5a834197d1e14911bc53a9b0d4157234001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Otros -



3.-Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL).

El Consorcio para la gestión del Ciclo integral del Agua de Uso urbano de el Poniente almeriense, presta el servicio de depuración de aguas residuales de manera indirecta a través de un contrato de concesión de servicios, por la cual los abonados satisfacen contraprestaciones económicas por la prestación de este servicio público a las empresas concesionarias.

Con esta Ordenanza no tributaria se pretende contribuir a la adaptación de la nueva regulación normativa que, en grandes líneas, determina que:

- (7) estas contraprestaciones tienen carácter no tributario, es decir, tienen carácter tarifario (art. 289.2 LCSP); que
- (ii) para regular esta cuestión la LCSP modifica diversas leyes tributarias que determinan el carácter tarifario de este tipo de ingresos (art.2.c L TPP, disposición adicional primera LGT y art. 20.6 TRLHL); y
- (iii) que estas tarifas, que afectan a los servicios públicos regulados en el art. 20.4 TRLHL, deben aprobarse mediante una Ordenanza no fiscal

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31 de la Constitución y por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tras su modificación por la disposición final undécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Consorcio del Ciclo Integral del Agua, establece la Prestación patrimonial de carácter público no tributario de Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza Reguladora. Todo ello en concordancia con lo establecido por las Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

El ámbito territorial del Consorcio está constituido por el de los Municipios de Adra, Berja, Dalías, El Ejido, Enix, Félix, La Mojonera, Roquetas y Vícar, y la Entidad Local de Balanegra.

Artículo 2º.

2.1. El objeto de la presente Ordenanza es regular las prestaciones económicas exigibles en contraprestación a los servicios de transporte en alta y depuración de aguas residuales y su vertido.

2.2. La prestación de los citados servicios, comportará una contraprestación económica, como tarifa, que percibirá la empresa concesionaria del servicio, directamente de los abonados en los términos aprobados por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en el contrato de gestión indirecta adjudicado a la misma, y regulados en esta Ordenanza, en aplicación del principio de autofinanciación del servicio. Esta

Firma 1 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	22/09/2021	Presidente del Consorcio de Aguas del Poniente	Firma 2 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	22/09/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	5a834197d1e14911bc53a9b0d4157234001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Otros -



tarifa tendrá la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.6 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La presente Ordenanza, así como las tarifas o prestaciones patrimoniales objeto de regulación en esta norma, será de aplicación en el ámbito territorial del Municipio de Roquetas de Mar.

Artículo 3º.

3.1. Están obligados al pago de la prestación patrimonial las personas, físicas o jurídicas, o asimilados a efectos jurídicos, como las comunidades de propietarios, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, que sean los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias del servicio, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario; ya se trate de título individual o colectivo.

3.2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio. Los propietarios a que se hace referencia podrán solicitar del Ayuntamiento, sin cargo alguno, expedición de certificado en el que se informe de las deudas por conceptos, que regula la presente Ordenanza con respecto al inmueble de su propiedad.

Artículo 4º.

4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo. Las personas físicas o jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley Gral. Tributaria.

4.2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale artículo 40 de la L.G.T.

Artículo 5º.

5.1. La cuantía de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria regulada en este Capítulo, será fijada por las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

CUADRO TARIFA

	IMPORTE SIN IVA	
1. PARTE FIJA	6.50	Euros/vvda Equivalente/trimestre
2. PARTE VARIABLE	0.1168	Euros/m3

Firma 2 de 2	22/09/2021
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	
Firma 1 de 2	22/09/2021
GABRIEL AMAT AYLLON	Presidente del Consorcio de Aguas del Poniente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	5a834197d1e14911bc53a9b0d4157234001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Otros -



Esta parte variable se aplicará a los metros cúbicos de agua utilizados en cada vivienda o finca con independencia del caudal vertido

VIVIENDAS EQUIVALENTES

Para el cálculo de la cuota fija, los usos distintos a la vivienda se transformarán en viviendas equivalentes, mediante la siguiente tabla.

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Alojamientos, locales y establecimientos:

Almacenes, grandes superficies, supermercados, mercados, organismos oficiales y establecimientos en general:

- Hasta 100 metros cuadrados construidos 1 Veq.
- Exceso de 100 metros cuadrados 0,01 Veq/m² exceso.
- Cafeterías, bares, pubs y restaurantes: hasta 40 metros cuadrados 1,9 Veq.
- Exceso de 40 metros cuadrados 0,03 Veq./m² exceso. Establecimientos hoteleros:
- Por habitación 0,4 Veq. Talleres e industrias:

Talleres, lavado de coches en circuito cerrado, artesanía y pequeña industria no contaminante con vertidos asimilables a los domésticos:

- Hasta 100 m² eq.
- Exceso de 100 m²: 0,008 Veq/m² exceso.
- Talleres o industrias con vertidos especiales. El Consorcio fijará si el vertido es compatible con la estación de tratamiento y la equivalencia en viviendas en función de la carga contaminante en relación con el promedio de las viviendas normales.

Las industrias que en sus procesos productivos utilicen agua de manera que no llegue a verterse a la red de saneamiento, podrán solicitar una reducción de hasta el 25 % de la cuota variable".

5.2. La cuota por vertido directo a las EDARS del Consorcio:

CUADRO TARIFA

	IMPORTE CON I.V.A AL 8%		
--	----------------------------	--	--



a) Vertidos con carga contaminante Baja (DQC <=2500)	6,98	7,54	Euros/m3
b) Vertidos con carga contaminante Media (Aguas residuales Concentradas) (2500< DQC <=5000)	8,50	9,18	Euros/m3
a) Vertidos con carga contaminante Alta (Residuos Industriales No Peligrosos) (2500< DQC <=5000)	24,79	26,77	Euros/m3

5.3. La cuota tributaria a exigir por los servicios del tratamiento terciario (filtro de arena) del consorcio de municipios del poniente almeriense por el concepto de (PRODUCCIÓN) y para un hectómetro cúbico al año es la siguiente:

CUADRO TARIFA

	IMPORTE SIN IVA	
1. PARTE FIJA PRODUCCIÓN TERCIARIO	0	Euros/cliente/trimestre
2. PARTE VARIABLE PRODUCCIÓN TERCIARIO	0.1656	Euros/m3
Esta parte variable se aplicará a los metros cúbicos de agua utilizados en cada vivienda o finca con independencia del caudal vertido		

Esta parte variable se aplicará a los metros cúbicos de agua servidos en el punto de entrega fijado.

5.4. La cuota tributaria incluirá el parámetro K, que se encuentra regulado en la correspondiente ordenanza reguladora de vertidos a la red de alcantarillado del Consorcio, que se calcula de la siguiente forma:

Parte Fija x número vvda equivalente + Parte Variable x m3 x K

El cálculo de la parte variable se calculará en función de la cantidad de agua consumida por las instalaciones que ocasionan el vertido, ya sea ésta procedente de la red municipal de abastecimiento, de otra entidad o procedente de su autoabastecimiento, y de la carga contaminante del vertido, incrementada por el parámetro K.



El parámetro K es un coeficiente variable en función del índice de contaminación del vertido, el cual vendrá regulado en la correspondiente Ordenanza de Vertido del Consorcio.

En caso de ser vertido doméstico y asimilables a domésticos, K será igual a 1 (unidad), y se actualizará su valor conforme las correspondientes actualizaciones de la citada Ordenanza reguladora de Vertido.

Artículo 6º.

6.1. Se devenga la Prestación patrimonial de carácter público no tributario y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal o del Consorcio que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a- En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b- Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de Prestación patrimonial de carácter público no tributario se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

6.2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachadas a calles, plazas, o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Prestación patrimonial de carácter público no tributario aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red excepto en los casos en que los técnicos municipales elaboren un informe indicando la especial dificultad ya sea económica o técnica para realizar la conexión efectiva.

6.3. No quedarán sujetos a la Prestación patrimonial de carácter público no tributario de depuración los edificios, instalaciones, y centros donde se presten servicios, mediante gestión directa, por los entes consorciados.

Artículo 7º.

7.1. Los sujetos pasivos sustitutos del obligado al pago formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión del Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Firma 1 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON	22/09/2021	Presidente del Consorcio de Aguas del Poniente	Firma 2 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	22/09/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 5a834197d1e14911bc53a9b0d4157234001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Otros -



7.2. Las cuotas exigibles por esta Prestación patrimonial de carácter público no tributario se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se hará en periodos de facturación establecidos para el suministro de agua potable, y, a efectos de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devenguen en el mismo periodo, tales como agua, basura, etc.

7.3. La prestación patrimonial se abonará dentro del período que se indique en el documento que será remitido a los obligados al pago, que nunca podrá ser inferior a 30 días naturales.

7.4. Las prestaciones patrimoniales no satisfechas, podrán ser remitidas al Ayuntamiento mediante la entrega de un cargo de valores que deberá ser autorizado por la Tesorería, para su puesta al cobro por vía administrativa.

Una vez vencido el plazo de pago en voluntaria otorgado, se podrán exigir recargos, intereses y costas, que serán liquidados por la Tesorería Municipal conforme al Reglamento General de Recaudación, y pagados directamente por los usuarios al Ayuntamiento en el procedimiento administrativo de apremio que se tramite al efecto. Una vez cobrada la totalidad de la deuda, el importe de la tarifa se pondrá a disposición del concesionario.

Artículo 8º.

Las entidades públicas consorciadas, titulares de los servicios de depuración de aguas residuales, deberán facilitar la información obrante en la facturación o las listas cobratorias de los usuarios, acreditativas del consumo de agua y / o en su caso abonar al concesionario el importe de lo recaudado conforme a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas o Acuerdo del Consorcio.

DISPOSICION FINAL: La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días hábiles de su comunicación a la administración general del estado y la comunidad autónoma de Andalucía y su definitiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, surtiendo efectos hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICION DEROGATORIA: Quedan derogados los preceptos en las ordenanzas que regulaba la anterior tasa de depuración de aguas residuales.

Firma 2 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	Presidente del Consorcio de Aguas del Poniente	22/09/2021	Firma 1 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON
--------------	----------------------	--	------------	-------------------------------------

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	5a834197d1e14911bc53a9b0d4157234001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Otros -



El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

Firma 1 de 2		Firma 2 de 2	
GABRIEL AMAT AYLLON	22/09/2021	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	22/09/2021
Presidente del Consorcio de Aguas del Poniente			

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	5a834197d1e14911bc53a9b0d4157234001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Otros -

